

**Resolución de Gerencia Supervisión y Fiscalización****N° 00007-2025-GSF-OSITRAN****Lima, 09 de enero de 2025****EMPRESA PRESTADORA** : CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.**MATERIA** : Suspensión de obligaciones**VISTO:**

La

Carta CDGG.0047.2024; Carta CDGG.0050.2024; Carta CDGG.0093.2024; Carta CDGG.0094.2024; Carta CDGG.0159.2024; Carta CDGG.0160.2024; Carta CDGO.0143.2024; Carta CDGO.0144.2024 y Carta CDGO.0223.2024, remitidas por la empresa prestadora CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. e Informe N° 00163-2025-JCRV-GSF-OSITRAN y N° 00164-2025-JCRV-GSF-OSITRAN de la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 20 de setiembre del 2005, se suscribió el contrato de concesión para la construcción y explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial 6) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (el Concedente), y la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. (el Concesionario);

Que, la cláusula 18.1 del Contrato de Concesión contiene la definición de caso fortuito o fuerza mayor y un listado enunciativo de eventos que pueden ser considerados como de fuerza mayor;

Que, la cláusula 18.2 del Contrato de Concesión establece el procedimiento a seguir a fin de que el Regulador proceda con la calificación de un evento como de fuerza mayor y la declaración de suspensión de obligaciones;

Que, con Carta CDGO.0047.2024, de fecha 16 de Febrero de 2024, el Concesionario informa a OSITRAN que el 12 de Febrero de 2024, se produjo un incidente técnico desconocido que afectó la balanza del Pesaje de Cerro Azul (Módulo Sur) y con ello, a su vez el proceso de calibración que ese mismo día la empresa INACAL estaba realizando, motivo por el cual, no se concluyó dicha calibración.

Que, con Carta CDGO.0050.2024, de fecha 20 de Febrero de 2024, el Concesionario informa a OSITRAN que el 16 de Febrero de 2024, de similar forma a lo ocurrido en el Pesaje de Cerro Azul, se produjo un incidente técnico desconocido que afectó la balanza del Pesaje de Ica, y con ello el proceso de calibración que ese mismo día la empresa INACAL estaba realizando, no concluyéndose dicha calibración.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 00163-2025N-JCRV-GSF-OSITRAN e Informe N° 000164-2025-JCRV-GSF-OSITRAN, los cuales se incorporan íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución; y, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, así como por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

**SE RESUELVE:**



Artículo 1º.- Declarar procedente y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones contractuales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N° 1: Plazos de suspensión de obligaciones

| Ubicación                                   | Desde                    | Hasta                  | Obligación                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Estación de Pesaje Cerro Azul<br>Módulo Sur | 17 de febrero de<br>2024 | 30 de marzo<br>de 2025 | - Cláusula 8.3 literal a) del Contrato de Concesión referida a remitir información sobre la relación de vehículos infractores, indicando las infracciones según la norma vigente de control de pesos y dimensiones estipuladas.                                                 |
| Estación de Pesaje Ica                      | 17 de febrero de<br>2024 | 30 de marzo<br>de 2025 | - Cláusula 8.24 del Contrato de Concesión, referida a garantizar la precisión de sus mediciones con las calibraciones y certificaciones correspondientes a cargo del ente competente, solo corresponde al control de pesos, manteniendo la obligación de la medición de medidas |

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 00164-2025-JCRV-GSF-OSITRAN a la empresa CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

**Artículo 3º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA**  
Gerente de Supervisión y Fiscalización

NT 2025002947

